

NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL 8/2023-2024-ASISP/DIP

LEYES RELATIVAS A LA FUNCIÓN DE LOS ÓRGANOS REGULADORES EN LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO

Lima, 6 de octubre de 2023

Jr. Azángaro 468 - Edificio José Faustino Sánchez Carrión - Of. 204-Sección B, Lima 1
Tel.: (511) 311-7777 Anexo 1231

LEYES RELATIVAS A LA FUNCIÓN DE LOS ÓRGANOS REGULADORES EN LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO

INDICE

Presentación	3
I. Aspectos generales	
a. Economía social de mercado	4
b. La regulación económica	6
c. Los organismos reguladores de los servicios públicos	7
II. Legislación nacional	
a. Constitución Política del Perú	8
b. Ley 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	9
c. Ley 27332. Ley marco de los organismos reguladores de la inversión privada en servicios públicos	9
d. Ley 28337. Ley que modifica la Ley 27332	11
e. D.S. 042-2005-PCM. Reglamento de la Ley marco de los organismos reguladores de la inversión privada en servicios públicos	14
f. Normativa específica de cada organismo regulador	15
III. Ley aprobada en iniciativa relacionadas a las funciones de los organismos reguladores	25
IV. Reporte de iniciativas legislativas relacionadas presentadas en los períodos parlamentarios 2016 – 2021 y 2021 – 2026	27

PRESENTACIÓN

El Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la presente Nota de Información Referencial N° 8/2023-2024-ASISP/DIP, con el objetivo de brindar información sobre las leyes relativas a la función de los organismos reguladores en la economía social de mercado.

Para lo cual se ha consultado la información disponible en las fuentes oficiales sobre legislación nacional, así como, en fuentes académicas sobre la materia; cuyas referencias se consignan en el presente documento.

Con la presente nota de información, esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria.

I. ASPECTOS GENERALES

A. Economía social de mercado

Según la definición de Kresalja¹ (2020):

La economía social de mercado se diferencia del sistema capitalista y del socialista. Se basa en dos principios de liberalismo económico: el individualismo, que postula la libertad del hombre y comprende el derecho de disponer libremente de su propiedad; y el principio de que la competencia es un instrumento rector. Para esta corriente, el mercado está organizado de manera consciente bajo un sistema de reglas o instituciones, y la libertad es la que rige las decisiones económicas (Clapham, 1980, p. 56 ss.); los objetivos sociales se encuentran en el mismo nivel que los objetivos económicos de la eficiencia; y fomenta la participación de los trabajadores en el mundo de la empresa de cierta magnitud.

Respecto a los principios que rigen la economía social de mercado, el mismo autor señala:

Es preciso pues anotar cuales son los principios sobre los que descansa el ordenamiento de una economía social de mercado. Ellos son, en primer término, los principios *pro libertate* y *pro igualdad* (Correa-Henao, 2008, p. 150 ss.)². A ellos se agregan el principio de competencia, que impulsa las habilidades de las personas y la eficiencia de las instituciones; los principios de subsidiaridad y de solidaridad; y la actuación económica del sector público según «el principio de conformidad al mercado». Además, hay que agregar el principio de desconcentración, que promueve el control estatal frente a la fusión o concentración de empresas cuando ello afecta el principio de competencia, la productividad y los consumidores y usuarios (...).

Cada uno de los principios enunciados constituyen elementos centrales del modelo económico³:

- El principio *pro libertate* está referido al principio general de libertad, específicamente (en la Constitución Política de 1993) la libertad económica, aunque limitado por el Estado social y democrático de derecho.
- El principio *pro igualdad* está vinculado a la competencia económica y la libertad de concurrir, de acceder al mercado en igualdad de condiciones, estableciendo los mismos derechos y obligaciones para todos los concurrentes.
- El principio de competencia tiene una importancia significativa porque involucra funciones económicas como la utilización productiva del trabajo y del capital; además de buscar impedir que se haga mal uso de la propiedad privada y que se den ganancias monopólicas.

¹ KRESALJA, Baldo y OCHOA, César. "Derecho constitucional económico. Tomo I: Economía social de mercado y derechos económicos fundamentales" Lima, 2020. Fondo Editorial -PUCP. Ver: https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/CE-Tribunal-Constitucional/files/expedientes/exp-1-10/libro_derecho_constitucional_econ%C3%B3mico_tomo_i.pdf

² CORREA-HENAO, Magdalena. "Libertad de empresa en el Estado Social de Derecho". Bogotá, 2008. Citado por Kresalja, Baldo (2020)

³ Fuente: Kresalja y Ochoa. Ob. citada PP. 450 y ss.

- El principio de solidaridad se basa en que el orden económico construido no favorezca a un solo grupo, sino que las oportunidades sean distribuidas equitativamente entre todos los miembros de la sociedad; entre otras cosas, para lograr que el sistema económico sea políticamente aceptado y defendido por todos los ciudadanos.

A pesar de sus contornos poco claros, la economía social de mercado es un sistema en que la iniciativa privada y las leyes de oferta y demanda tienen preeminencia, y en el que el Estado interviene para complementar su funcionamiento y ofrecer seguridades, cuando el propio mercado falla o cuando conductas empresariales falsean las reglas de la libre y leal competencia. En otras palabras, el concepto de economía social de mercado estima que la libre iniciativa y la libre competencia constituyen el mejor sistema para asegurar el bienestar general. Sin embargo, para lograr niveles de vida aceptables o subsanar fallas o incorrecciones en el sistema, el Estado debe intervenir haciendo uso de sus armas normativas, por ejemplo, las del derecho de la competencia.⁴

(...)

En síntesis, las características fundamentales de la economía social de mercado son las siguientes:⁵

- El mercado y la competencia no deben ser concebidos como privilegio de los empresarios, sino como elementos para garantizar la libertad de los consumidores, empleadores y trabajadores y también como instrumentos para aumentar el rendimiento.
- Sus funciones pueden peligrar por la formación de carteles y la concentración de poder económico, por lo que es pertinente una legislación antitrust.
- El mercado y la competencia funcionan de manera óptima cuando el Estado establece normas claras e inequívocas por intermedio de su sistema monetario y su ordenamiento jurídico, y no interviniendo en el proceso económico de manera permanente.
- Lo anterior demanda un Estado fuerte, e independiente de los grupos de poder económico. A ello debe sumarse un aparato administrativo y judicial independiente y libre de corrupción.
- Su práctica se refuerza por dos principios: el de la solidaridad, que exige un equilibrio político social y la promoción del bien común; y el de subsidiariedad, en virtud del cual lo que el individuo puede hacer por propia iniciativa no debe hacerlo la comunidad o el Estado.

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 0008-2003-AI/TC, fundamento 13, define la «*economía social de mercado*» en los términos siguientes⁶:

La economía social de mercado es una condición importante del Estado social y democrático de derecho. Por ello debe ser ejercida con responsabilidad social y bajo el presupuesto de los valores constitucionales de la libertad y la justicia.

A tal efecto está caracterizada, fundamentalmente, por los tres elementos siguientes

⁴ Fuente: Kresalja y Ochoa. Ob. citada P. 453

⁵ Fuente: Kresalja y Ochoa. Ob. citada P. 464

⁶ Tribunal Constitucional. STC. Exp. 0008-2003-AI/TC. Ver: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>

- a) Bienestar social; lo que debe traducirse en empleos productivos, trabajo digno y reparto justo del ingreso.
- b) Mercado libre; lo que supone, por un lado, el respeto a la propiedad, a la iniciativa privada y a una libre competencia regida, *prima facie*, por la oferta y la demanda en el mercado; y, por otro, el combate a los oligopolios y monopolios.
- c) Un Estado subsidiario y solidario, de manera tal que las acciones estatales directas aparezcan como auxiliares, complementarias y temporales.

En suma, se trata de una economía que busque garantizar que la productividad individual sea, por contrapartida, sinónimo de progreso social.

B. La regulación económica

La regulación económica corresponde a las medidas que adopta la Administración del Estado para evitar que las decisiones privadas en el mercado no perjudiquen el interés público. Su aplicación se justifica en consideraciones de naturaleza económica, como son los elevados costos de transacción, la existencia de externalidades, la información asimétrica o la existencia de monopolios naturales.⁷

La regulación económica debe ser empleada por el Estado cuidadosamente. La teoría económica moderna no discute la necesidad de la regulación económica en los supuestos en los cuales el mercado no sea el que asigne los recursos de manera más eficiente en la economía.

Es necesario que la actividad reguladora se someta a límites, para no perjudicar derechos fundamentales en el ámbito jurídico (por ejemplo, la libertad de empresa, de propiedad o de libre contratación), ni el funcionamiento del mercado en el ámbito económico, con limitaciones para la inversión o la creación de barreras burocráticas (Guzmán, 2006)⁸

Para corregir la distorsión es necesaria la actuación del Estado, pero no para regular sino para reducir la intensidad de la regulación. Y es que la regulación además es costosa y el Estado termina cargando dicho costo precisamente a la población, sea a través de los tributos, sea a través de los precios, a través de los cuales los proveedores trasladan el costo de mantenerse en el mercado, el cual incluye evidentemente el costo de la regulación.

El autor nos alerta sobre el riesgo que implica no poner adecuados límites a la regulación, ya que puede convertirse en un mecanismo de control indebido de un mercado determinado; al generar barreras para el acceso al mercado y, por tanto, terminar afectando la competencia. Por lo cual, es importante que el Estado sea cuidadoso con su intervención en el mercado y con la regulación económica, para no perjudicar ni a proveedores, ni a consumidores.⁹

⁷ Fuente: GUZMÁN NAPURÍ, Christian. "La realidad de la regulación económica como mecanismo de intervención administrativa en la economía". Revista de Derecho Administrativo, N°. 2, 2006, págs. 247-260. (Lima, 2006) Ver: <file:///C:/Users/Lourdes/Desktop/ORGANISMOS%20REGULADORES/Dialnet-LaRealidadDeLaRegulacionEconomicaComoMecanismoDeIn-8176887.pdf>

⁸ Ob. Citada.

⁹ Ob. Citada.

C. Los organismos reguladores de los servicios públicos

Los organismos reguladores son organismos públicos descentralizados adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional técnica, económica y financiera.(Art. 2º de la Ley 27332)¹⁰

Son entidades diseñadas como autoridades administrativas independientes, que están en el ámbito del Poder Ejecutivo y tienen personalidad jurídica de derecho público; sin embargo, gozan de autonomía, independencia y neutralidad; y no forman parte de la clásica estructura administrativa de los ministerios.¹¹

La creación de organismos reguladores independientes responde, en parte, a un sentimiento de desconfianza respecto al funcionamiento del sistema democrático y de los gobiernos, por su incapacidad para garantizar la adopción de medidas económicas necesarias y sin mayor demora, en ocasiones impopulares por sus efectos a corto plazo o por su incidencia sobre determinados grupos de interés.

El Estado se transformó de su rol de empresario al de regulador. (...) pasa a centrarse no en la gestión, planificación y control de los sectores estratégicos o esenciales, sino en la delimitación de los derechos de empresarios y futuros emprendedores, empleados o proveedores, ciudadanos, usuarios o potenciales consumidores, arbitrando sus diferencias y velando por el respeto de sus derechos económicos.

(...) Desde esa perspectiva, los organismos reguladores se conciben como mecanismos de corrección de las supuestas deficiencias del sistema democrático y de las fallas del propio mercado.¹²

(...)

Los organismos reguladores requieren siempre de una ley expresa que los habilite y limite su actuación, y se constituyen tanto en un instrumento de promoción como en uno de limitación y de restricción, de lo que se colige la importancia de una administración técnicamente competente y de honradez probada¹³.

Hay que tener presente que la regulación destinada a la protección de los usuarios debe entenderse no solo como dirigida a los actuales, sino también al conjunto futuro de todos ellos.

La potestad sancionadora es reglada y limitada por la propia ley, con el objeto de lograr estabilidad en el servicio. La graduación de las sanciones debe realizarse de acuerdo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, esto es, teniendo en cuenta factores tales como la reincidencia, el cumplimiento de las condiciones fijadas, el ocultamiento deliberado de información, entre otros.

La importancia técnica y económica de los servicios públicos es un aspecto de la mayor importancia para la determinación de la calidad de vida de los usuarios. De ahí la necesidad de una legislación adecuada que evite abusos,

¹⁰ Ley 27332. Ley Marco de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos (29/07/2000) <https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/normas-legales/580601-27332>

¹¹ KRESALJA, Baldo y OCHOA, César. "Derecho constitucional económico. Tomo II: Recursos naturales, servicios públicos y régimen financiero" Lima, 2020. Fondo Editorial -PUCP. Ver: https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/CE-Tribunal-Constitucional/files/expedientes/exp-1-10/libro_derecho_constitucional_econ%C3%B3mico_-_tomo_ii_pdf.pdf

¹² Ob. citada PP 422 y 423

¹³ KESALJKA, Baldo. OCHOA, César. "El régimen económico de la Constitución de 1993". Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2012. Ver: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Informes/Comisiones_Especiales/Libro-5.pdf

irregularidades y corruptelas, y que promueva en lo posible la competencia económica.

La función de los organismos reguladores se convierte pues en esencial para la vida cotidiana de millones de personas en las sociedades contemporáneas.

II. LEGISLACIÓN NACIONAL

A. Constitución Política del Perú

Los organismos reguladores no están señalados expresamente en el texto constitucional, sin embargo, el rol que éstos cumplen en la economía se encuentra enmarcado en los artículos 61° al 65° de la Constitución Política:

Artículo 61. El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.

(...)

Artículo 62. La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.

Artículo 63. La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. (...)

En todo contrato del Estado y de las personas de derecho público con extranjeros domiciliados consta el sometimiento de éstos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República y su renuncia a toda reclamación diplomática. Pueden ser exceptuados de la jurisdicción nacional los contratos de carácter financiero.

El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor. Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley.

(...)

Artículo 65. El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

B. Ley 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo¹⁴

Publicada el 20 de diciembre del 2007

Artículo 31.- Organismos Públicos Especializados

Los Organismos Públicos Especializados tienen independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su Ley de creación. Están adscritos a un ministerio y son de dos tipos:

1. Organismos Reguladores.
2. Organismos Técnicos Especializados.

Artículo 32.- Organismos Reguladores

Los Organismos Reguladores:

3. Se crean para actuar en ámbitos especializados de regulación de mercados o para garantizar el adecuado funcionamiento de mercados no regulados, asegurando cobertura de atención en todo el territorio nacional.
4. Están adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros.
5. Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, tienen funciones supervisoras, reguladoras, normativas, fiscalizadoras y sancionadoras; y de solución de controversias y reclamos, en los términos previstos por la Ley de la materia.
6. Definen sus lineamientos técnicos, sus objetivos y estrategias.
7. Determinan su política de gasto de acuerdo con la política general de Gobierno.
8. Están dirigidos por un Consejo Directivo. Sus miembros son designados mediante concurso público. La ley establece los requisitos y el procedimiento para su designación. Sólo podrán ser removidos en caso de falta grave e incompetencia manifiesta debidamente comprobada, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La Ley establece el procedimiento para su cese.
9. Defienden el interés de los usuarios con arreglo a la Constitución Política del Perú y la ley.

C. Ley 27332. Ley Marco de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos¹⁵

Publicada el 29 de julio del 2000.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación y denominación

La presente Ley es de aplicación a los siguientes Organismos a los que en adelante y para efectos de la presente Ley se denominará Organismos Reguladores:

- a) Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL);
- b) Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERGMIN); (*)

(*) Denominación modificada por el Artículo 18 de la Ley N° 28964

¹⁴ Ley 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (20/12/2007) <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29158.pdf>

¹⁵ Ley 27332. Ley Marco de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos (29/07/2000) <https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/normas-legales/580601-27332>

- c) Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN); y
- d) Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).

(...)

Artículo 3.- Funciones

3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia los organismos Reguladores ejercen las siguientes funciones:

- a) Función supervisora: comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el Organismo Regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas;
- b) Función reguladora: comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;
- c) Función Normativa: comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios

Comprende, a su vez, la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por ellos mismos. Asimismo, aprobarán su propia Escala de Sanciones dentro de los límites máximos establecidos mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Sector a que pertenece el Organismo Regulador. (*)

(*) Literal sustituido por el **Artículo 1 de la Ley N° 27631**, "Ley que modifica el literal c) del Artículo 3 de la Ley N° 27332" publicada el 16-01-2002

- d) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de imponer sanciones dentro de su ámbito de competencia por el incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas, así como las obligaciones contraídas por los concesionarios en los respectivos contratos de concesión;
- e) Función de solución de controversias: comprende la facultad de conciliar intereses contrapuestos entre entidades o empresas bajo su ámbito de competencia, entre éstas y sus usuarios o de resolver los conflictos suscitados entre los mismos, reconociendo o desestimando los derechos invocados; y,
- f) Función de solución de los reclamos de los usuarios de los servicios que regulan.

(...)

Artículo 4.- Función supervisora específica

En los casos de privatizaciones y concesiones efectuadas al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 674, los Organismos Reguladores serán responsables de la supervisión de las actividades de postprivatización.

Artículo 5.- Facultades fiscalizadoras y sancionadoras específicas

Los Organismos Reguladores gozarán de las facultades establecidas en el Título I del Decreto Legislativo N° 807.¹⁶

D. Ley 28337. Ley que modifica disposiciones de la Ley 27332¹⁷

Publicada el 16 de agosto del 2004

Norma que modifica diversos artículos de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, básicamente, en los aspectos relativos a la gobernanza de lo mismos:

- Conformación del Consejo Directivo
- Conformación del Tribunal de Controversias
- Conformación de los Consejos de Usuarios

Artículo 1.- Conformación del Consejo Directivo
Modifícase el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27332, en los términos siguientes:

“Artículo 6.- Del Consejo Directivo

(.)

- a) Dos miembros a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno de los cuales será el representante de la sociedad civil. Uno de los miembros propuestos por la Presidencia del Consejo de Ministros preside el Consejo Directivo y tiene voto dirimente.”

Artículo 2.- Causales de remoción de los miembros de los Consejos Directivos

Modifícase el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley 27332, en los términos siguientes:

“Artículo 6.- Del Consejo Directivo

(...)

6.4 Los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores solo podrán ser removidos en caso de falta grave debidamente comprobada y fundamentada, previa investigación en la que se les otorga un plazo de quince (15) días para presentar sus descargos, de conformidad con lo que se señale en sus respectivos reglamentos. La remoción se realizará mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector al que pertenece la actividad económica regulada.

En el caso de remoción, el Presidente del Consejo de Ministros informará, dentro de los diez (10) días útiles, a la Comisión Permanente del Congreso de la República las razones que motivaron dicha decisión.”

Artículo 3.- Período de designación de los miembros del Consejo Directivo

Adiciónase el numeral 6.5 al artículo 6 de la Ley N° 27332, en los términos siguientes:

“Artículo 6.- Del Consejo Directivo

(...)

6.5 La designación de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores es por un período de cinco (5) años.

¹⁶ Decreto Legislativo 807. Facultades, normas y organización del INDECOPI. Ver: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/dl807.pdf>

¹⁷ Ley 28337. Ley que modifica disposiciones de la Ley 27332. Ver: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/723202/ley28337.pdf>

Los miembros de los Consejos Directivos pueden ser designados por un período adicional.”

Artículo 4.- Causales de vacancia de los miembros del Consejo Directivo
Adiciónase el numeral 6.6 al artículo 6 de la Ley N° 27332, en los términos siguientes

“Artículo 6.- Del Consejo Directivo
(...)

6.6 Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, las siguientes:

- a) Fallecimiento;
- b) Incapacidad permanente;
- c) Renuncia aceptada;
- d) Impedimento legal sobreviniente a la designación;
- e) Remoción por falta grave; y,
- f) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del Consejo Directivo, en el período de un (1) año, salvo licencia autorizada.

En caso de vacancia, el Sector al que corresponda designará un reemplazante para completar el período correspondiente.”

Artículo 5.- Requisitos para ser miembro del Consejo Directivo
Modifícase el artículo 7 de la Ley N° 27332, en los términos siguientes:

“Artículo 7.- Requisitos para ser miembro del Consejo Directivo
Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser profesional con no menos de diez (10) años de ejercicio.
- b) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. Este requisito se acreditará demostrando no menos de tres (3) años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva, entendiéndose por tal la toma de decisiones en empresas públicas o privadas; o cinco (5) años de experiencia en materias que configuran el objeto de competencia del organismo regulador; y,
- c) Acreditar por lo menos estudios completos a nivel de maestría en materias relacionadas a la actividad objeto de competencia del organismo regulador.”

Artículo 6.- Incompatibilidades para ser miembro del Consejo Directivo

Modifícase el artículo 8 de la Ley N° 27332, en los términos siguientes:

“Artículo 8.- Incompatibilidades para ser designado como miembro del Consejo Directivo

No pueden ser miembros del Consejo Directivo:

- a) Los titulares de más del uno por ciento (1%) de acciones o participaciones de empresas vinculadas a las actividades materia de competencia de cada Organismo Regulador. Asimismo, los directores, representantes legales o apoderados, empleados, asesores o consultores de tales empresas o entidades;
- b) Los que hayan sido sancionados con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso;
- c) Los inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;
- d) Los directores, gerentes y representantes de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra y las personas declaradas insolventes;
- e) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Ministros de Estado, los representantes al Congreso, los Vocales de la Corte Suprema

de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los organismos constitucionalmente autónomos, el Contralor y el Subcontralor General de la República, el Presidente Ejecutivo de EsSalud, los Viceministros y los Directores Generales de los ministerios o funcionarios de rango equivalente, mientras ejerzan el cargo y hasta un (1) año después de cesar en el mismo;

- f) Las personas que prestaron servicios a las entidades reguladas o mantuvieron con ellas relación comercial, laboral o de servicios, bajo cualquier modalidad en el período de un (1) año anterior a su designación, con la única excepción de quienes sólo tuvieron la calidad de usuarios”

Artículo 7.- Del Tribunal de Solución de Controversias

Modifícanse el inciso a) del numeral 9.2 y el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley 27332, en los términos siguientes:

“Artículo 9.- Del Tribunal de Solución de Controversias
(...)

9.2 El Tribunal de Solución de Controversias estará compuesto de la siguiente manera:

- a) Dos miembros a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno de los cuales será el representante de la sociedad civil. Uno de los miembros propuestos por la Presidencia del Consejo de Ministros preside el Tribunal y tiene voto dirimente.
(...)

9.3 Lo normado en los numerales 6.4, 6.5 y 6.6 del artículo 6, así como los artículos 7 y 8 de la presente Ley es aplicable para los miembros del Tribunal de Solución de Controversias. Los miembros del Tribunal no podrán, simultáneamente, ser miembros del Consejo Directivo de la entidad.”

Artículo 8.- Del Consejo de Usuarios

Incorpóranse los artículos 9-A y 9-B a la Ley N° 27332, con los textos siguientes:

“Artículo 9-A.- Del Consejo de Usuarios

Los Organismos Reguladores contarán con uno o más Consejos de Usuarios cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria de cada sector involucrado.

Los Consejos de Usuarios a que se refiere el presente artículo estarán conformados en atención a las características propias de los mercados regulados por los Organismos Reguladores, según se trate de servicios de alcance nacional, regional o local. El Reglamento General de cada Organismo Regulador establecerá la estructura, distribución geográfica, conformación y el procedimiento para la designación y/o elección de los miembros de los Consejos de Usuarios, garantizando la participación efectiva de las Asociaciones de Consumidores y de los usuarios de la infraestructura en general.

Estarán calificados para participar en la elección del representante de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, aquellas personas jurídicas debidamente constituidas y que se encuentren inscritas en el registro público respectivo.

El mandato de los miembros de los Consejos de Usuarios será de dos (2) años.

Artículo 9-B.- Competencias del Consejo de Usuario

Los Consejos de Usuarios son competentes para:

- a) Emitir opinión respecto de las funciones a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.

- b) Participar en las audiencias públicas que se realicen referidas al marco regulatorio de cada sector.
- c) Realizar eventos académicos, en coordinación con los Consejos Directivos, respecto a los aspectos regulatorios de cada sector.
- d) Recibir y presentar al Consejo Directivo del Organismo Regulador las consultas de los usuarios de la infraestructura con relación a las políticas y normas del Organismo Regulador.
- e) Proponer líneas de acción que se consideren convenientes para mejorar la calidad de la prestación de los servicios bajo el ámbito de competencia del Organismo Regulador.
- f) Otras que sean previstas en el reglamento de la presente Ley.

Mediante acuerdo del Consejo Directivo de cada Organismo Regulador se establecerá la forma de financiamiento de los Consejo de Usuarios, pudiéndose destinar para tal fin un porcentaje de las multas impuestas por el Organismo Regulador.”
(...)

E. Decreto Supremo 042-2005-PCM. Aprueban Reglamento de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por la Ley 28337¹⁸

Publicado el 11 de junio del 2005.

Norma que consta de veintinueve (29) Artículos, cuatro (4) Disposiciones Transitorias, dos (2) Disposiciones Complementarias y dos (2) Disposiciones Finales.

Señala como principal objetivo propiciar el ejercicio de las funciones de los organismos reguladores con la adecuada transparencia, para lo cual se establecen mecanismos para el acceso de la ciudadanía, tanto a la información administrada o producida por ellos; como a la participación en el proceso de toma de decisiones y la evaluación del desempeño de la función reguladora.

El contenido de la norma reglamentaria está centrado en la conformación y funcionamiento de:

- Consejo Directivo (procesos de designación y/o elección, requisitos para ser miembros, incompatibilidades, cambio de integrantes, aceptación de renuncia, designación de nuevos miembros, licencias, falta grave, regulación de las sesiones)
- Tribunal de solución de controversias
- Consejos de usuarios (duración del mandato, funciones, procesos de elección, causales de vacancia, convocatoria, procesos de elecciones, Reglamento del Consejo de usuarios, financiamiento de las actividades)

¹⁸ Decreto Supremo 042-2005-PCM. Aprueban Reglamento de la Ley 27332. Ver: <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/580610-042-2005-pcm>

F. Normativa específica de cada organismo regulador

• OSITRAN: Organismo Supervisor de la Inversión Privada en la infraestructura de Transporte

a. Ley 26917. Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo ¹⁹

Ley que tiene por finalidad propiciar el desarrollo de los servicios de transporte, y la supervisión de la explotación de la infraestructura nacional de transporte de uso público mediante medidas promocionales, en un marco de libre competencia. En tal sentido, elimina toda exigencia o formalidad que constituya una barrera de acceso al mercado de servicios de transporte, para lo cual aplica los principios y pautas contenidos en la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y en la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

Artículo 2.- Creación de OSITRAN

Créase el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público -OSITRAN- como organismo público descentralizado adscrito al Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera

Artículo 3.- Misión de OSITRAN

3.1. La misión de OSITRAN es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; en el marco de las políticas y normas que dicta el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito.

3.2. Para este efecto, entiéndase como:

- a) Entidades Prestadoras a aquellas empresas o grupo de empresas, públicas o privadas que realizan actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público; y,
- b) Infraestructura nacional de transporte de uso público a la infraestructura aeroportuaria, portuaria, férrea, red vial nacional y regional y otras infraestructuras públicas de transporte.

(...)

Artículo 5.- Objetivos

OSITRAN tiene los siguientes objetivos:

- a) Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte.
- b) Velar por el cabal cumplimiento del sistema de tarifas, peajes u otros cobros similares que OSITRAN fije o que se deriven de los respectivos contratos de concesión.

¹⁹ Ley 26917. Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo <https://www.ositran.gob.pe/anterior/wp-content/uploads/2017/12/MNR08 - LEY N 26917 - LEY DE OSITRAN1.pdf>

- c) Resolver o contribuir a resolver las controversias de su competencia que puedan surgir entre las Entidades Prestadoras, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento.
 - d) Fomentar y preservar la libre competencia en la utilización de la infraestructura pública de transporte por parte de las Entidades Prestadoras, sean éstas concesionarios privados u operadores estatales, en beneficio de los usuarios, en estrecha coordinación con el Instituto de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual, INDECOPI.
- (...)

b. Decreto Supremo 044-2006-PCM. Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN²⁰

Artículo 3.- Naturaleza del OSITRAN

El OSITRAN es un organismo regulador adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que cuenta con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; cuyas funciones y ámbito de competencia se sujetan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 4.- Ámbito de competencia del OSITRAN

El OSITRAN es competente para normar, regular, supervisar, fiscalizar y sancionar, así como solucionar controversias y reclamos de los usuarios respecto de actividades o servicios que involucran explotación de Infraestructura, comportamiento de los mercados en que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, Inversionistas y Usuarios, en el marco de las políticas y normas correspondientes.

Asimismo, el OSITRAN es competente para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar, así como solucionar controversias y reclamos de los usuarios respecto de las actividades que involucran la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, exceptuando la regulación tarifaria, según la Ley N° 29754.

De manera excepcional, el OSITRAN ejerce sus funciones sobre aquellas actividades o servicios que, por ser de titularidad o ser brindados por Entidades Prestadoras o por empresas vinculadas económicamente a éstas, puedan afectar el adecuado funcionamiento de los mercados de explotación de Infraestructura. Corresponde al Consejo Directivo, mediante resolución motivada, determinar la inclusión de todo o parte de tales actividades o servicios, al ámbito de competencia del OSITRAN, la cual no implica necesariamente la existencia de regulación sobre dicha actividad o servicio.

(...)

Artículo 5.- Objetivos del OSITRAN

Son objetivos del OSITRAN en el ámbito de su competencia, los siguientes:

5.1 Promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios vinculados a la explotación de la Infraestructura, así como preservar la libre competencia en la utilización de la Infraestructura por parte de las Entidades Prestadoras, sean éstas concesionarias privadas u operadores estatales, en beneficio de los usuarios, y en coordinación con el INDECOPI.

5.2 Garantizar el acceso al uso de la Infraestructura y el acceso universal a la prestación de los servicios vinculados a ésta.

²⁰ D.S 044-2006-PCM. Reglamento General del OSITRAN. Ver: https://www.ositran.gob.pe/anterior/wp-content/uploads/2017/12/MNR03_DECRETO_SUPREMO_N_044-2006-PCM_-_REGLAMENTO_GENERAL_OSITRAN1.pdf

5.3 Garantizar la calidad y la continuidad de la prestación de los servicios públicos relativos a la explotación de la Infraestructura.

5.4 Cautelar en forma imparcial los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios de la Infraestructura.

5.5 Velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura de transporte de uso público de competencia del OSITRAN, y a la prestación de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

5.6 Velar por el cabal cumplimiento del sistema de tarifas, peajes u otros cobros similares que el OSITRAN fije, revise o que se deriven de los respectivos contratos de concesión.

5.7 Velar por el cumplimiento de las disposiciones y regulaciones que establezca el OSITRAN para los servicios vinculados a la explotación de la Infraestructura.

5.8 Resolver o contribuir a resolver las controversias y reclamos bajo su competencia que surjan entre las entidades prestadoras y entre éstas y los Usuarios, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento que dicte el Consejo Directivo del OSITRAN.

5.9 Facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de la Infraestructura.

5.10 Las demás que establezcan la Ley del OSITRAN y otra normativa aplicable.

- OSIPTTEL – Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

- a. Ley 27336. Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTTEL²¹

Ley que tiene por objetivo definir y delimitar las facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL), para supervisar y sancionar a las personas naturales o jurídicas que prestan servicios públicos de telecomunicaciones, en lo que respecta a su competencia; y, establecer las instancias competentes para los respectivos procedimientos administrativos.

Artículo 1.- Objetivo de la norma

Es objeto de la presente Ley:

- a) Definir y delimitar las facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL), para supervisar y sancionar a las personas naturales o jurídicas que prestan servicios públicos de telecomunicaciones, en lo que respecta a su competencia.
- b) Establecer las instancias competentes para los respectivos procedimientos administrativos.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se entiende por:

- Acción de Supervisión.- A todo acto de funcionario de OSIPTTEL que, bajo cualquier modalidad, tenga por objeto verificar el cumplimiento

²¹ Ley 27336. Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTTEL. Ver: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/971580/Ley_N_27336.PDF?v=1594321368

de cualquiera de las obligaciones, resoluciones o mandatos a que se refiere la supervisión.

- Entidades Supervisadas.- A todas las personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos de telecomunicaciones.
- Instancias Competentes de OSIPTEL.-
 - a. Al Consejo Directivo, la Presidencia y la Gerencia General de OSIPTEL;
Los cuerpos colegiados a que se refiere el Reglamento General para la solución de controversias en la vía administrativa
 - b. Al Tribunal Arbitral a que se refiere el Reglamento de Arbitraje de OSIPTEL
 - c. Al Tribunal Administrativo de Solución de Controversias, encargado de resolver en segunda instancia los procedimientos administrativos que se ventilen ante el OSIPTEL para resolver controversias entre las entidades supervisadas; y
 - d. Al Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU).
- Supervisión. - Al conjunto de actividades que desarrolla OSIPTEL para verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades supervisadas. La supervisión puede asimismo estar dirigida a verificar el cumplimiento de determinado mandato o resolución de OSIPTEL o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad supervisada, dentro del ámbito de su competencia.

UIT.- A la Unidad Impositiva Tributaria.

Título II- Facultad Supervisora

Artículo 3.- Principios de la supervisión

Las acciones de supervisión, que realice OSIPTEL, se rigen por los siguientes principios:

- a. Transparencia. - En virtud del cual las empresas supervisadas facilitarán toda la información necesaria y ejercerán una conducta diligente acorde con la consecución de los fines de la supervisión.
- b. Costo-eficiencia. - En virtud del cual las acciones de supervisión procurarán desarrollarse evitando generar costos excesivos a las empresas supervisadas.
- c. Veracidad. - En virtud del cual toda la información que las empresas proporcionen se entenderá como veraz y definitiva.
- d. Discrecionalidad. - En virtud del cual el detalle de los planes y métodos de trabajo serán establecidos por el órgano supervisor y podrán tener el carácter de reservados frente a la empresa supervisada.

b. Decreto Supremo N° 008-2001-PCM. Aprueban el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL²²

Artículo 16.- Objeto de la Norma.

En cumplimiento de las Leyes 27332 y 27336, la presente norma tiene por objeto precisar las facultades del OSIPTEL, adecuando además su marco normativo a las disposiciones contenidas en el Título I del Decreto Legislativo 807. Asimismo, establece la estructura orgánica del OSIPTEL y de las instancias competentes para los respectivos procedimientos administrativos.

Artículo 17.- Naturaleza del OSIPTEL.

El OSIPTEL, es el organismo público descentralizado adscrito de la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, que ejerce las funciones, competencias, y facultades contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 18.- Objetivo general del OSIPTEL

El OSIPTEL tiene por objetivo general, regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el desenvolvimiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones y el comportamiento de las empresas operadoras, las relaciones de dichas empresas entre sí, y las de éstas con los usuarios; garantizando la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado una explotación y uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 19.- Objetivos específicos del OSIPTEL

Dentro del marco del objetivo general, son objetivos específicos del OSIPTEL:

- a) Promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
- b) Garantizar el acceso universal a los servicios públicos de telecomunicaciones.
- c) Garantizar la calidad y la continuidad de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- d) Velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión.
- e) Cautelar en forma imparcial los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios en el mercado de telecomunicaciones.
- f) Establecer políticas adecuadas de protección para los usuarios, y velar por el acceso a los servicios con tarifas razonables.
- g) Facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de los servicios de telecomunicaciones.
- h) Los demás que establezcan las leyes y reglamentos pertinentes.

Artículo 20.- Competencia del OSIPTEL

El OSIPTEL ejerce las funciones precisadas en el presente Reglamento sobre las actividades que involucran la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones. La inclusión de una actividad dentro de la competencia del OSIPTEL no implica necesariamente la existencia de regulación sobre dicha actividad.

²² D.S.008-2001-PCM. Aprueban el Reglamento General del OSIPTEL. Ver:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/975564/Decreto_Supremo_N%C2%BA_008-2001-PCM.pdf?v=1594331118

- OSINERGMIN. Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería
 - a. Ley 26734. Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía - OSINERG²³

Publicada el 31 de diciembre de 1996.

Artículo 1.- Creación y Naturaleza

Créase el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), como organismo regulador, supervisor y fiscalizador de las actividades que desarrollan las personas jurídicas de derecho público interno o privado y las personas naturales, en los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería, siendo integrante del Sistema Supervisor de la Inversión en Energía compuesto por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía. Tiene personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera.

(*) Artículo modificado según la Ley 28964. Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg (24 de febrero de 2007)

Artículo 2.- Misión

La misión del OSINERGMIN es regular, supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería, así como el cumplimiento de las normas legales y técnicas referidas a la conservación y protección del medio ambiente en el desarrollo de dichas actividades."(*)

(*) Actualmente OSINERGMIN, no cuenta con las facultades de supervisión y fiscalización en materia ambiental, ello en virtud del Decreto Legislativo N° 1013 y la Ley N° 29901.

(...)

Artículo 5.- Funciones

Son funciones del OSINERG:

a) Velar por el cumplimiento de la normatividad que regule la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario.

b) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los concesionarios en los contratos de concesiones eléctricas y otras establecidas por la ley.

c) *Supervisar y fiscalizar que las actividades de los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería se desarrollen de acuerdo con los dispositivos legales y normas técnicas vigentes. (*)*

(*) Inciso modificado en aplicación de la Ley 28964 publicada el 24-01-2007.

"d) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales relacionadas con la protección y conservación del ambiente en las actividades desarrolladas en los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería."

(*) Inciso modificado en aplicación de la Ley 28964, publicada el 24-01-2007.

²³ Ley 26734. Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía – OSINERG. Ver: <https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/normas-legales/742328-26734>

“e) Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, por parte de empresas de otros sectores, así como de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, informando al organismo o sector competente sobre las infracciones cometidas, las que le informarán de las sanciones impuestas.” ()*

(*) Inciso adicionado por el Artículo 2 de la Ley N° 28151, publicada el 06-01-2004.

b. Ley 28964. Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERG²⁴

Publicada el 24 de enero del 2007.

Artículo 1.- Sustituye artículos de la Ley N° 26734

Sustitúyense los artículos 1, 2 e incisos c) y d) del artículo 5 de la Ley N° 26734, cuyos textos serán los siguientes:

“Artículo 1.- Creación y Naturaleza

Créase el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), como organismo regulador, supervisor y fiscalizador de las actividades que desarrollan las personas jurídicas de derecho público interno o privado y las personas naturales, en los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería, siendo integrante del Sistema Supervisor de la Inversión en Energía compuesto por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía. Tiene personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera.

Artículo 2.- Misión

La misión del OSINERGMIN es regular, supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería, así como el cumplimiento de las normas legales y técnicas referidas a la conservación y protección del medio ambiente en el desarrollo de dichas actividades.

Artículo 5.- Funciones

(...)

c) Supervisar y fiscalizar que las actividades de los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes.

d) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales relacionadas con la protección y conservación del ambiente en las actividades desarrolladas en los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería.

(...)”

²⁴ Ley 28964. Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERG. Ver: <https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/normas-legales/744535-28964>

c. Ley 29901. Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería²⁵

Publicada el 12 de julio del 2012.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

Artículo 2. Precisiones de la segunda disposición complementaria final y de la séptima disposición complementaria modificatoria de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

Precisase que la transferencia de las competencias de fiscalización minera al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establecida en la segunda disposición complementaria final de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se limita únicamente a la supervisión, fiscalización y sanción en materia de seguridad y salud en el trabajo en los subsectores minería, electricidad e hidrocarburos.

Asimismo, entiéndese que la derogación de la Ley 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg, dispuesta por la séptima disposición complementaria modificatoria de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, comprende únicamente las disposiciones referidas a la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, que es materia de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3. Competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) para supervisar y fiscalizar

En concordancia con las precisiones establecidas en el artículo 2, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) es competente para supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores minería, electricidad e hidrocarburos; manteniendo las competencias para fiscalizar la seguridad de la infraestructura de los subsectores minería, electricidad e hidrocarburos.

d. Decreto Supremo 054-2001-PCM. Aprueban el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG²⁶

Publicado el 9 de mayo del 2001.

AMBITO DE COMPETENCIA DE OSINERG

Artículo 1.- Competencia de OSINERG

"Fiscaliza y supervisa el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, por parte de empresas de otros sectores, así como de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado." (*)

(*) Texto modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 103-2013-PCM, publicado el 05 septiembre 2013,

Asimismo, OSINERG regula las tarifas y fija los distintos precios regulados del servicio eléctrico, las tarifas del servicio de transporte de

²⁵ Ley 29901. Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería. Ver: <https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/normas-legales/744536-29901>

²⁶ Decreto Supremo 054-2001-PCM. Aprueban el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – OSINERG, Ver: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/902221/DS_054-2001-PCM.pdf?v=1593570897

hidrocarburos por ductos y las de distribución de gas natural por red de ductos.

(...)

Artículo 16.- Objeto de la Norma

En cumplimiento de la LEY, la presente norma tiene por objeto adecuar el marco normativo de OSINERG a las disposiciones de la LEY y al Título I del Decreto Legislativo N° 807. Asimismo, establece la estructura orgánica de OSINERG y las instancias competentes para los procedimientos administrativos.

Artículo 17.- Naturaleza de OSINERG

OSINERG es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Ejerce las funciones, competencias y facultades contempladas en las normas legales vigentes.

- SUNASS. Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

- a. Decreto Legislativo 1280. Decreto legislativo que aprueba la Ley Marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento²⁷

TÍTULO V - DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS DEL SECTOR SANEAMIENTO

CAPÍTULO I - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO (SUNASS)

Artículo 79.- SUNASS

La SUNASS, en su condición de organismo regulador de alcance nacional, le corresponde además de las funciones establecidas en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, las siguientes:

1. En relación con los mercados de servicios de saneamiento, determinar las áreas de prestación de los servicios de saneamiento y productos y servicios derivados de los sistemas detallados en el artículo 2 de la presente Ley, así como aquellas funciones que le corresponden realizar respecto a dichos mercados, en aplicación de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias.
2. Ejercer las funciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones legales o técnicas de las empresas prestadoras contenidas en la legislación aplicable al sector saneamiento sobre las materias de:
 - a. Composición y recomposición del Directorio.
 - b. Designación, remoción y vacancia de los miembros del Directorio.
 - c. Designación y remoción del Gerente General.
 - d. Rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo.
 - e. Administración y Gestión empresarial.
3. Para el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización, cuenta con las atribuciones siguientes:
 - a. Ingresar, a través de sus representantes designados para tales efectos, a las sedes y/o establecimientos de las empresas prestadoras o prestadores objeto de

²⁷ Decreto Legislativo 1280. Ver: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/12810/Decreto-Legislativo-N-1280.pdf?v=1530656652>

supervisión y solicita la presencia del personal directivo o del representante de la misma.

- b. Examinar en el establecimiento y lugar fiscalizado, la documentación con relevancia en la verificación del cumplimiento de la normativa bajo supervisión, así como obtiene copias de la misma o exige la remisión de ésta a la sede de la Sunass.
- c. Requerir, recabar y obtener información y/o documentación con relevancia para la función supervisora y fiscalizadora, guardando la confidencialidad cuando así lo solicite los prestadores, conforme a las normas complementarias emitidas por la Sunass.
- d. Dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, sin perjuicio de las que determine en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.
- e. Las demás que se establezcan en la normativa aprobada por la Sunass.

La Sunass podrá encargar a Terceros Supervisores la realización de actividades específicas que coadyuven al cumplimiento de la función supervisora que le corresponde ejercer en el marco de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, y de la presente Ley.

Los Terceros Supervisores son personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, debidamente calificadas y clasificadas por la Sunass.

4. Ejercer la potestad sancionadora sobre el incumplimiento de las obligaciones legales o técnicas de las empresas prestadoras o prestadores contenidas en la legislación aplicable al sector saneamiento respecto de las materias contenidas en el numeral precedente, conforme con la normativa que apruebe la Sunass. Comprende la facultad de tipificar las infracciones por el incumplimiento antes señalado y de establecer el procedimiento administrativo sancionador.

Las sanciones por la comisión de las infracciones que tipifique e imponga la Sunass son de tres tipos: amonestación escrita, multa y orden de remoción, aplicables a la empresa prestadora y a los Gerentes y miembros del Directorio. La empresa prestadora a la que se multe está obligado a repetir contra quienes hubieran realizado los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción.

La Sunass ejerce esta facultad de conformidad con las normas de la materia.

5. Dictar medidas cautelares y correctivas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.
6. Recopilar, procesar e incorporar en el SIAS u otro aprobado por el Ente rector, bajo responsabilidad, la información sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento de las empresas prestadoras y de pequeñas ciudades, debiendo actualizarlo permanentemente. Esta función se efectúa en coordinación con las empresas prestadoras y con los gobiernos regionales y los gobiernos locales en lo que respecta a pequeñas ciudades.
7. Supervisar la ejecución de los contratos de asociaciones público-privadas vinculadas a la infraestructura pública y/o a la realización

de una o más procesos comprendidos en los sistemas de los servicios de saneamiento a los que se refiere el artículo 2 de la presente Ley. Cada contrato establece expresamente las materias que son objeto de dicha supervisión.

8. Evalúa a las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal a fin de determinar si incurren en causal(es) para el ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio.
9. Las decisiones de la Sunass que se dicten en ejecución de sus competencias atribuidas por la presente norma, no pueden someterse a arbitraje. Las impugnaciones contra dichas decisiones se tramitan en la vía administrativa.
10. Ejecutar intervenciones, en el marco de sus funciones y competencias, orientadas al fortalecimiento de los prestadores de servicios de saneamiento, acorde con los Lineamientos Estratégicos del SFC. (*)

(*) Texto modificado por el artículo 2° del D.U.011-2020.

III. LEY APROBADA EN INICIATIVAS RELACIONADAS A LA FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS REGULADORES

A. Período Parlamentario 2021 – 2026:

- a. Ley 31839. Ley que modifica el Decreto Legislativo 1338 - Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana - y la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - Osiptel, para prohibir y sancionar la comercialización y contratación de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones de forma ambulatoria o en la vía pública y sin contar con la verificación biométrica²⁸
 - Publicada el 18 de julio del 2023
 - Originada en PL. 00830-2021/CR, presentado por el grupo parlamentario Alianza por el Progreso.

Artículo 3. Modificación de los artículos 25 y 34 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - Osiptel

Se modifican el párrafo 25.1 del artículo 25 y el artículo 34 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - Osiptel, en los siguientes términos:

“Artículo 25.- Calificación de infracciones y niveles de multa

25.1. Las infracciones administrativas serán calificadas como muy graves, graves y leves, de acuerdo a los criterios contenidos en las normas sobre infracciones y sanciones que Osiptel haya emitido o emita. Los límites máximos de las multas correspondientes serán los siguientes:

²⁸ Ley 31839. Ver: <https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/4437801-31839>

Infracción	Multa
Leve	100 UIT
Grave	500 UIT
Muy grave	1000 UIT

[...]

Artículo 34.- Multas coercitivas

El Osiptel podrá imponer multas coercitivas conforme con lo establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyos montos podrán superar el monto máximo de la multa prevista para cada tipo infractor. El Osiptel establece los términos y plazos para su aplicación”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

SEGUNDA. Adecuación normativa del reglamento aprobado por el Decreto Supremo 008-2001-PCM

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), adecúa el reglamento de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - Osiptel, aprobado por el Decreto Supremo 008-2001-PCM, a las modificaciones previstas en la presente ley, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

IV. REPORTE DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS RELACIONADAS PRESENTADAS EN LOS PERÍODOS PARLAMENTARIOS 2016 – 2021 Y 2021 – 2026

Cantidad de proyectos referidos a Organismos reguladores de servicios públicos presentados, por Periodo Parlamentario.

Periodo Parlamentario	Cantidad de proyectos
2021-2026*	10
2016-2021	8
TOTAL	18

*Al: 26/9/2023

Fuentes: Sistema de Trámite Documentario, Archivo Digital de la Legislación del Perú – ADLP, Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ

Elaborado por: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal del DIP.

Notas:

- o Para efectuar la selección se utilizó como descriptores de búsqueda los términos: “organismos reguladores”, “servicio(s) público(s)”, “OSINERGMIN”, “OSITRAN”, “SUNASS”, “OSIPTTEL”, “SUSALUD”, “ANA” “ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES”, “OSCE”, “Ley 27336”, “Ley 26734”, “Ley 30225” y “Decreto Legislativo 1280”.
- o La información se presenta ordenada de manera cronológica descendente.
- o En lo referente a la relación de los proyectos, la información incluye: número del proyecto; fecha de presentación; Título / sumilla del proyecto; órgano proponente; grupo parlamentario que lo presentó; congresista autor; último estado procesal del proyecto.
- o **En los casos en los que el proyecto dio origen a una ley, se consigna el número de la Ley o Resolución Legislativa o Resolución Legislativa del Congreso; y, entre paréntesis, la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.**
- o **La información que se presenta a continuación es de carácter referencial y se basa exclusivamente en las fuentes consultadas.**

**Listado de proyectos de ley relacionados presentados en el Periodo Parlamentario 2021-2026
(del 27 de julio de 2021 al 27 de julio de 2026*)**

Ítem	Número del Proyecto	Fecha de presentación	Título / Sumilla	Entidad de origen	Grupo parlamentario que lo presentó	Congresista autor	Ultimo estado procesal	Observaciones
1	00830	23/11/2021	Ley que modifica la Ley 27336 , Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.	Congreso de la República	Alianza Para el Progreso	Soto Reyes, Alejandro	Ley 31839 (18/07/2023)	\
2	03056	13/09/2022	Proyecto de Ley que modifica la Ley 27336 , Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.	Congreso de la República	Alianza Para el Progreso	Torres Salinas, Rosio	En la Comisión de Transportes y Comunicaciones	\
3	03100	19/09/2022	Ley que establece como Organismo Regulador a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUSALUD.	Congreso de la República	Acción Popular	Mori Celis, Juan	En las comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; y de Salud y Población	\
4	03209	04/10/2022	Proyecto de Ley que dispone que multas impuestas por los organismos reguladores OEFA, OSIGNERMIN, OSIPTEL, OSITRAN Y ANA deben destinarse en un 50% a las zonas afectadas y se ordene indemnización por daños causados.	Congreso de la República	Integridad y Desarrollo	Zeballos Madariaga, Carlos	Orden del Día	\
5	03340	18/10/2022	Ley que modifica la Ley 27336 , Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.	Congreso de la República	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Medina Hermosilla, Elizabeth	Ley 31839 (18/07/2023)	\
6	03447	03/11/2022	Proyecto de Ley que encarga al OSINERGMIN normar la regulación de las características mínimas de seguridad requeridas para la instalación de gas natural vehicular (GNV), en las conversiones de todo	Congreso de la República	Perú Libre	Montalvo Cubas, Segundo	Con Dictamen Sustitutorio en Mayoría de la Comisión de Energía y Minas	Falta dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e

NIR – LEYES RELATIVAS A LA FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS REGULADORES EN LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO

Ítem	Número del Proyecto	Fecha de presentación	Título / Sumilla	Entidad de origen	Grupo parlamentario que lo presentó	Congresista autor	Ultimo estado procesal	Observaciones
			tipo de vehículo, así como la certificación de los talleres de conversión.					Inteligencia Financiera
7	03656	24/11/2022	Proyecto de Ley que reduce los plazos para la presentación de recursos impugnativos de reconsideración y apelación ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el caso de contrataciones con gobiernos locales en pobreza o pobreza extrema.	Congreso de la República	Perú Libre	Montalvo Cubas, Segundo	En las comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; y de Fiscalización y Contraloría	\
8	03752	12/12/2022	Ley que modifica la Ley 27336 , Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones — OSIPTEL.	Congreso de la República	Avanza País - Partido de Integración Social	Yarrow Lumbreras, Norma	En la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos	\
9	04609	30/03/2023	Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280 , Decreto Legislativo Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento y promueve el cierre de brechas para el acceso universal a los servicios de agua potable y alcantarillado.	Congreso de la República	Fuerza Popular	Moyano Delgado, Martha	En la Comisión de Vivienda y Construcción	\
10	05110	19/05/2023	Ley que incorpora los artículos 19 y 20 a la Ley 26734 , Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.	Poder Ejecutivo	\	\	En las comisiones de Justicia y Derechos Humanos; y de Energía y Minas	\

*AI: 26/09/2023

Fuentes: Sistema de Trámite Documentario, Archivo Digital de la Legislación del Perú – ADLP, Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ

Elaborado por: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal del DIP.

**Listado de proyectos de ley relacionados presentados en el Periodo Parlamentario 2016-2021
(de 27 de julio de 2016 a 26 de julio de 2021)**

Ítem	Número del Proyecto	Fecha de presentación	Título / Sumilla	Entidad de origen	Grupo parlamentario que lo presentó	Congresista autor	Ultimo estado procesal	Observaciones
1	00390	12/10/2016	Ley de supervisión y fiscalización de embarque de minerales para exportación, y modifica el artículo 5 de la Ley 26734 , Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.	Congreso de la República	Fuerza Popular	Ponce Villarreal De Vargas, Yesenia	Con Dictamen Negativo por Unanimidad de la Comisión de Energía y Minas	Falta dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
2	00738	06/12/2016	Ley que faculta al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) a supervisar la calidad del servicio de comunicaciones postales y a resolver las controversias que se susciten entre los concesionarios del servicio de comunicaciones postales y los usuarios, en segunda instancia.	Congreso de la República	Fuerza Popular	Bartra Barriga, Rosa	En la Comisión de Transportes y Comunicaciones	
3	02502	06/03/2018	Ley de acumulación justa de minutos y megas.	Congreso de la República	Fuerza Popular	Salaverry Villa, Daniel	Orden del Día	
4	02619	23/03/2018	Ley que modifica el literal E del artículo 5 de la Ley 30225 sobre la supervisión de los contratos de Estado a Estado a cargo del OSCE.	Congreso de la República	Alianza Para el Progreso	Villanueva Arévalo, César	En la Comisión de Fiscalización y Contraloría	
5	04102	22/03/2019	Ley que modifica la Ley 27336 , Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones-OSIPTTEL.	Congreso de la República	Acción Popular	Noceda Chiang, Paloma	En la Comisión de Transportes y Comunicaciones	
6	04240	17/04/2019	Ley que deroga el Decreto de Urgencia 001-2017 , Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y excepcionales para preservar el valor de los bienes de la concesión del proyecto "Mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del gasoducto Sur peruano".	Congreso de la República	Acción Popular	Villanueva Mercado, Armando	En las comisiones de Fiscalización y Contraloría; y de Energía y Minas	

NIR – LEYES RELATIVAS A LA FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS REGULADORES EN LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO

7	05757	13/07/2020	Ley contra la violación de derechos del consumidor de servicios de telefonía, cable e internet.	Congreso de la República	Fuerza Popular	Mesía Ramírez, Carlos	En la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos	Autógrafa Observada por el Presidente de la República
8	05772	13/07/2020	Ley que acumula megas de internet que no se utilizan dentro del plan mensual.	Congreso de la República	Somos Perú	Aliaga Pajares, Guillermo	Con Dictamen Favorable Sustitutorio por Unanimidad de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos	Falta dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones

Fuentes: Sistema de Trámite Documentario, Archivo Digital de la Legislación del Perú – ADLP, Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ

Elaborado por: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal del DIP.